

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante Resolución No. 20141200048017 del 06 de junio de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**, por un término de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la Circular 4 No.69-18 de la ciudad de Medellín- Antioquia, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.		



Identificador PITq G+GG uEEz gxDR l5oZ NtUN tCO= (Válido Indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

y sin armas, con la utilización de medios tecnológicos y canino y la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

Que, de conformidad con dicho acto administrativo, la composición societaria quedó establecida de la siguiente manera:

SOCIOS	No. ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HELIA MONTOYA MONTOYA	1.440.000	1.000	\$1.440.000.000
CILIA URDANETA RIVEROS	1.110.000	1.000	\$1.110.000.000
GILBERTO LASPRILLA NARANJO	450.000	1.000	\$450.000.000
TOTAL	3.000.000	1.000	\$3.000.000.000

Que con **Resolución No. 20141200084817 del 25 de septiembre de 2014** esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, el cambio de dirección de las instalaciones de la Sede Canina, la cual quedó ubicada en el Paraje San Felipe, Vereda La Clara – Municipio de Guarne – Antioquia.

Que mediante **Resolución No. 20161210000547 del 01 de agosto de 2016** esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** el cambio de agencia a sucursal de la sede localizada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, la cual quedó ubicada en la dirección Calle 67 # 44-82 Barrio Boston.

Que con **Resolución No. 20161210000537 del 01 de agosto de 2016** esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, el cambio de agencia a sucursal de la sede en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, la cual continuara ubicada en la Carrera 64 #97-68 Barrio los Andes.

Que con **Resolución No.20161210001047 del 26 de octubre de 2016** esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** el cambio de agencia a sucursal de la sede ya autorizada en la ciudad Cali-Valle del Cauca.

Que mediante **Resolución No. 20161210001037 del 26 de octubre de 2016** esta Superintendencia negó autorización a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** para la apertura de una sucursal en la ciudad Pereira-Risaralda.

Que con **Resolución No. 20170015857 del 29 de marzo de 2017** esta Superintendencia negó la apertura de una sucursal en la ciudad de Pereira (Risaralda), a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**.

Que mediante **Resolución No. 20184100029927 del 19 de abril de 2018** esta Superintendencia autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, la apertura de la sucursal en la ciudad de Manizales- Caldas

Que con **Resolución No. 20184100029137 del 18 de abril de 2018** esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** la apertura de una sucursal en la ciudad de Pereira - Risaralda, la cual quedará ubicada en la dirección Calle 17 No. 5-30 Barrio Centro.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

Identificador PITq G+GG uEEz g4DR i5oZ N1uN iCO= (Válido indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Que con **Resolución No. 20184100031107 del 25 de abril de 2018** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 800.010.866-6**, la apertura de una sucursal en la ciudad de Armenia, Quindío, la cual quedará ubicada en la dirección Calle10 N No. 15-47 local 3

Que mediante **Resolución No. 20194100033887 del 05 de abril de 2019** esta Superintendencia autorizó a la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** la apertura de una Sucursal en la ciudad de Rionegro – Antioquia, la cual quedara ubicada en el Edificio Complex Llano grande Propiedad Horizontal Oficina No. 05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.274.454, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, mediante documentación radicada bajo **No. 20190068032 del 22 de marzo de 2019 y 2019PR10070222 del 27 de marzo de 2019** solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en mesa de trabajo del 30 de mayo de 2019 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicado **No. 2019PR10154522 del 25 de junio de 2019**.

Que por su parte mediante radicados **Nos. 20190114802 y 20190114842 del 14 de mayo de 2019** la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** solicitó autorización de apertura de sucursal en las ciudades de Cartagena y Santa Marta respectivamente.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20190068032 del 22 de marzo de 2019, 2019PR10070222 del 27 de marzo de 2019 y 2019PR10154522 del 25 de junio de 2019**.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.		



Identificador PITq G+GG uEEz gxDR l5oZ N1uN tCO- (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **03 de julio de 2019**, se consignó lo siguiente:

*“(…). Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada dio cumplimiento a las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital para el periodo fiscal 2016, 2017, 2018 y a corte 30 de abril de 2019.*

De otra parte, se observa que la vigilada cumple con el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y Revisor Fiscal. (…).”

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del **03 de julio de 2019**, indicó lo siguiente:

“(…). Analizadas la relación de clientes, copia de los contratos, cuenta auxiliar de ingresos operacionales y facturas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (…).”

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

“(…). Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: “comprobante de aportes a un fondo de cesantías.”, y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017 y 2018. (…).”

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone “OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de julio de 2019 se consignó lo siguiente:

*“(…). La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, con NIT. 800.010.866-6** aporto información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada, para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados mediante acta de Junta de Socios , firmados, certificados y dictaminados por el Representante Legal señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.274.454** y Contador Público **GLORIA ELENA ORIZ MEJIA**, con tarjeta profesional No. **110670-T** y dictaminados por el Revisor Fiscal **JAVIER ALONSO BUILES ALZATE** con tarjeta profesional No. **39415-T**, los cuales fueron aprobados mediante acta Junta de Socios No. 326 del 16 de marzo de 2018 y acta Junta de Socios No. 332 del 18 de marzo de 2019 , además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.(…).”*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAIGEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	



Identificador P1Tq G+GG uEEz gxDR f5oZ N1uN iCO= (Válido Indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Que mediante Resolución No. 20141200048017 del 06 de junio de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HELIA MONTOYA MONTOYA	1.440.000	1.000	\$1.440.000.000
CILIA URDANETA RIVEROS	1.110.000	1.000	\$1.110.000.000
GILBERTO LASPRILLA NARANJO	450.000	1.000	\$450.000.000
TOTAL	3.000.000	1.000	\$3.000.000.000

Que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín, se evidenció que la composición societaria registrada coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución No. 20141200048017 del 06 de junio de 2014, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994. Dado lo anterior, se autorizará y registrará la misma composición societaria y capital social.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *“tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes”*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** está representada legalmente por el señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.274.454 como Representante Legal (Gerente) y el señor **LUIS ALIOMAR MONTOYA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 602.100 como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 31 de diciembre del año 2050.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500135693 del 30 de mayo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	



Identificador PTtq G+GG uEEz gXDR l5oZ N1uN 1C0- (Válido Indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 “se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, se constató el siguiente objeto social:

1.LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y ESCOLTA A PERSONAS Y VEHÍCULOS, CON UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SIN ARMA, RECURSOS HUMANOS, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. ASÍ MISMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS (SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEOS, MONITOREO DE ALARMAS, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE FAX Y VIDEOCONFERENCIAS). 2.LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS, MERCANCÍAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 3.LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, NO SÓLO HUMANA SINO TAMBIÉN CON CUALQUIER MEDIO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO QUE EXISTA EN EL MERCADO; POR LO TANTO, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ALARMAS, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ALARMAS, SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS Y ASESORÍA, IMPORTACIÓN DE ALARMAS Y DE TODO LO RELACIONADO CON LAS MISMAS, A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO ÓPTIMO A LOS USUARIOS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTA ÁREA. ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TODO LO RELACIONADO CON LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD; PRIVADA, COMO EQUIPOS DE DETECCIÓN, EQUIPOS DE VISIÓN O ESCUCHA REMOTOS, IDENTIFICACIÓN, INTERFERENCIA Y ESCUCHA DE COMUNICACIÓN, EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER INSTALACIONES, VALORES, DINEROS, JOYAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE CUSTODIA EN ENTIDADES DE TODO NIVEL. INSTALACIONES DE CIRCUITOS CERRADOS,

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	



Identificador PITq G+GG uEz pxDR l5oZ N1uN tCD= (Válido Indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

CONTROLES DE ACCESO, CONTROLES PERIFÉRICOS Y SIMILARES PARA INSTALACIONES QUE LO PERMITAN. SE INCLUIRÁN EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ACTIVIDADES CONEXAS COMO ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. 4.LA EMPRESA PODRÁ PROVEER REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONFORME AL DECRETO 4948 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y LA LEY 1341 DEL 30 DE JULIO DEL MISMO AÑO. 5.LA EMPRESA PODRÁ COMERCIALIZAR EL SOFTWARE AREX, APLICACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA, CONTRIBUYENDO A LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS DE GOBERNANZA, FACILITANDO LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO, TAL COMO SU EVALUACIÓN A TRAVÉS DE UN MÉTODO DE FÁCIL APLICABILIDAD Y VISUALIZACIÓN, PROPORCIONANDO MÁS DESEMPEÑO Y EFICACIA EN LA PREVENCIÓN Y EN EL CONTROL DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN LOS ESCENARIOS EMPRESARIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. LEVANTAR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES. B. ENAJENAR SUS BIENES CUANDO FUERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN PRIMORDIAL. C.CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COMPAÑÍAS PARA OBRAR COMO SU AGENTE, CELEBRAR NEGOCIOS QUE TIENDAN A ABRIR MERCADO QUE PUEDA FACILITAR O MEJORAR EN LAS OPERACIONES QUE SON DE SU GIRO. D.TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍA DE BIENES SOCIALES, PAGAR, AVALAR, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE COMERCIO Y EN GENERAL, CELEBRARÁ EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIOS EN DIVERSAS FORMAS. E. CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CRÉDITO. F. EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO NO COMPRENDIDO ANTERIORMENTE PERO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES EN ELLAS DESCRITAS. PARAGRAFO PRIMERO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ENUNCIADOS, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS, TALES COMO LOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, PRÉSTAMO, CUENTA CORRIENTE, SUMINISTRO, CONSIGNACIÓN, DEPOSITO, HIPOTECA, PRENDA, TRANSACCIÓN, TRANSPORTE, SEGURO, GIRO, ACEPTACIÓN, ENDOSO, NEGOCIACIÓN, COBRO Y DESCARGO DE TÍTULOS VALORES, ETC.; SIN QUE EN MODO ALGUNO ESTA ENUMERACIÓN SEA TAXATIVA, PUES PARA LA PLENA REALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL PUEDE LA COMPAÑÍA CON INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES: GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTOS A LAS SUYAS PROPIAS. SALVO CUANDO ELLOS RESULTARE CONVENIENTE PARA LA COMPAQMA Y ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DEL 71% DEL CAPITAL SOCIAL.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹, el mismo NO se ajusta completamente a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994; la vigilada en respuesta a mesa de trabajo allegó explicación del por qué se establecieron dichos puntos en el objeto social, no obstante las mismas no fueron de recibo por parte de este órgano de inspección , control y vigilancia, motivo por el cual se solicitará a la vigilada retirar del mismo las actividades previstas en los numerales 4 y 5 y el literal c.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200137673 del 04 de junio de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300137343 del 04 de junio de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. NB-250001940** expedida por la Compañía Aseguradora “**SEGUROS MUNDIAL**”, se evidenció que la misma tiene vigencia del día 24 de agosto de 2018 al 24 de septiembre de 2019; que por su parte el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019, y del texto de la póliza es posible verificar el

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

No obstante, se verifica en el clausulado de la Póliza, el apartado de Indemnización que señala “*mientras el personal de seguridad esté llevando a cabo sus tareas de suministro de seguridad y vigilancia*”, estipulación que tiene la virtualidad de afectar el amparo, motivo por el cual se solicitará a la vigilada removerla del contenido de la póliza.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: “*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)*”.

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben “*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del **03 de julio de 2019** se consignó:

“(…). La empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, allego el pago de las planillas de seguridad social de los meses de (diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019), documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

De las planillas aportadas se evidencia que la empresa pago en forma **oportuna** la seguridad de los meses diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, donde se evidencia que les pagan horas extras, valores que son reportados en las planillas, así las cosas, se observa que el IBC corresponde al valor devengado del personal que tenía la empresa por nómina, se evidencia que la empresa cuenta con un **promedio de 3313 empleados**.

Concluyéndose que la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 6 de la Ley 828 de 2003. (...)”.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*”.

Según certificado del DCCAE, de fecha 30 de enero de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, tiene 886 armas de fuego.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 27 de mayo de 2019 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 2409 vigilantes, 111

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

escoltas, 165 supervisores,98 operadores de medios tecnológicos y 76 manejadores caninos.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que excede la relación hombre- arma en permiso de porte por 79 armas.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *“los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución No. 20141200048017 del 06 de junio de 2014 y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el “anexo de medios tecnológicos”, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada, salvo el dron relacionado en el radicado inicial, toda vez que en mesa de trabajo del 30 de mayo de 2019 le fue explicado a la vigilada que para dicha autorización se requiere autorización previa de uso por parte de la aeronáutica civil.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.		



Identificador PITq G+GG uEEz gXDR l5oZ N1uN tCD= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y Seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de Funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de Servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y Certificaciones académicas de manejadores caninos.

Que la sede canina de la vigilada se encuentra ubicada en el Paraje San Felipe, Vereda L Clara del municipio de Guarne- Antioquia.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, *“Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.”*(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“Las personas Naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Verificado el radicado **No. 2019PR10154522 del 25 de junio de 2019** de respuesta a la mesa de trabajo, la vigilada refiere solicitar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, sin embargo, no aporta información en referencia a dicha solicitud donde sea posible constatar el personal acreditado para la prestación del mismo.

De la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

Identificador: PTTq G+GG uEEz gxDR 15oZ N1uN 1C0= (Válido Indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)”* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, fueron inicialmente autorizadas en la Circular 4 No.69-18 de la ciudad de Medellín- Antioquia, misma que se encuentra registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Medellín y cuyas instalaciones son **APTAS** para la prestación del servicio.

Ahora bien, el servicio vigilado con radicados **Nos.20190114802 y 20190114842 del 14 de mayo de 2019** solicita autorización de esta entidad para la apertura de dos sucursales ubicadas en la ciudad de Cartagena – Bolívar y Santa Marta – Magdalena respectivamente, aportando para tal efecto acta de junta de socios **No.330 del 01 de diciembre de 2018** en la que los socios deciden aprobar por unanimidad las aperturas, así como videos de las instalaciones en los que se verificó la aptitud de las mismas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, motivo por el cual este órgano de inspección control y vigilancia procede a autorizar las mencionadas solicitudes.

No obstante, cabe señalar que la compañía registró las sucursales de Cartagena y Santa Marta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de Medellín - Antioquia, sin autorización previa de apertura por parte de esta Superintendencia, motivo por el cual se remitirá el asunto a la Delegada para el Control para lo de su competencia.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.		

Identificador PItq G+GG uEEz gxDR l5oZ NtUN tCO= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Así las cosas, de las sucursales se tienen:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTÁ	DISTRITO CAPITAL	Carrera 64 No.97- 68	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
CALI	VALLE DEL CAUCA	Av 6 N No 49 - 78	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Calle 67 No 44-82	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
ARMENIA	QUINDIO	Calle 10 N No 15-47 local 3	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
PEREIRA	RISARALDA	Calle 17 No. 5 - 30	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
MANIZALES	CALDAS	Calle 22 No 21-40 oficina 210. Edificio Jaramillo	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
RIONEGRO	ANTIOQUIA	Edificio Complex Llano Grande oficina 05	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
CARTAGENA	BOLIVAR	Transversal 54 No 28-25 oficina 303	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 22 No 6-82 local 15 CC la 22	ALBEIRO HENAO ZULUAGA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6** por el término de **tres (03) años** con domicilio principal en la Circular 4 No.69-18 de la ciudad de Medellín- Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino. De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las siguientes sucursales:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTÁ	DISTRITO CAPITAL	Carrera 64 No.97- 68	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
CALI	VALLE DEL CAUCA	Av 6 N No 49 - 78	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Calle 67 No 44-82	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
ARMENIA	QUINDIO	Calle 10 N No 15-47 local 3	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
PEREIRA	RISARALDA	Calle 17 No. 5 - 30	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
MANIZALES	CALDAS	Calle 22 No 21-40 oficina 210. Edificio Jaramillo	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
RIONEGRO	ANTIOQUIA	Edificio Complex Llano Grande oficina 05	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
CARTAGENA	BOLIVAR	Transversal 54 No 28-25 oficina 303	ALBEIRO HENAO ZULUAGA
SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 22 No 6-82 local 15 CC la 22	ALBEIRO HENAO ZULUAGA

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

Identificador PTtq G+GG uEEz gXDR l5oZ Nt uN lCO= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedaelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6** la siguiente:

SOCIOS	No. ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HELIA MONTOYA MONTOYA	1.440.000	1.000	\$1.440.000.000
CILIA URDANETA RIVEROS	1.110.000	1.000	\$1.110.000.000
GILBERTO LASPRILLA NARANJO	450.000	1.000	\$450.000.000
TOTAL	3.000.000	1.000	\$3.000.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.274.454 como Representante Legal (Gerente) y el señor **LUIS ALIOMAR MONTOYA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 602.100 como Representante Legal Suplente, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**, deberá allegar so pena de sanción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- a) Certificado expedido por el DCCAE en cuanto a la entrega de armamento o en su defecto el soporte de acreditación de personal operativo para dar cumplimiento a la relación hombre - arma.
- b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual sin apartado de Indemnización que señala *"mientras el personal de seguridad esté llevando a cabo sus tareas de suministro de seguridad y vigilancia"*
- c) Certificado de existencia y representación legal de la compañía con el objeto social modificado en los numerales 4 y 5 y el literal c del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a la Delegatura para el Control el presente asunto para lo de su competencia, con motivo del registro de las sucursales de Cartagena y Santa Marta en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de Medellín, sin autorización previa de apertura por parte de esta Superintendencia.

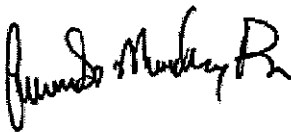
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.274.454 como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con **NIT 800.010.866-6**, o quien haga sus veces, en la Circular 4 No.69-18 de la ciudad de Medellín- Antioquia.

Resolución No. 20194100073667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 29/07/2019



Identificador PTq G+GG uEEz gxDR l5oZ Nt uN lCO= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20194100073667	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA - GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69-18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA.	

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 1/08/2019 siendo las: 9:43:23 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194100073667 de fecha: 29/07/2019

Razón Social: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

A: MAURICIO CARO TRIVIÑO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.696.985

En su calidad de: Representante Legal ☒ X
Apoderado ☐
Persona Natural ☐
Autorizado ☐

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI ☐ NO ☒

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: MARYORI LOZADA

Firma: Maryori Lozada

Recurso presentado en

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: “*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*”

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado **No. 20200152552 del 28 de agosto de 2020** la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 800.010.866-6** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100073667 del 29 de julio de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 800.010.866-6** con domicilio principal en la ciudad de Medellín- Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución **20194100073667 del 29 de julio de 2019**, quedó en firme el **20 de agosto de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 800.010.866-6**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **20 de agosto de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.274.454**, en calidad de

Resolución No. 20204100068987

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 – 18, MEDELLÍN - ANTIOQUIA	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: jadministrativabog@expertoseguridad.com.co	

Representante Legal de la sociedad **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 800.010.866-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 14/10/2020 23:52:32 GMT-05:00

Resolución No. 20204100068987

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 – 18, MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: jadministrativabog@expertoseguridad.com.co	

Por la cual se resuelve la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el Decreto Ley 356 de 1994, los Decretos 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y Resolución No.20161000044697 de 2016 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Que el Decreto 1070 de 2015, por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	



Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. **20194100073667 del 29 de julio de 2019** renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 800.010.866-6**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Medellín - Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que a través de su representante legal, el servicio vigilado mediante radicado No. **20200144412 del 18 de agosto de 2020**, solicitó autorización para la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **334** del 14 de junio de 2019, en la cual en reunión extraordinaria se aprobó la ampliación de la licencia para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. Acta que se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, *“Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.”* (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Verificada la documentación allegada por el vigilado en su solicitud, señala las personas que prestarán el servicio, de quienes hecha la correspondiente revisión, cuentan con

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	No. Resolución	Credencial	Término
ALBEIRO HENAO ZULUAGA C.C. No. 80.274.454	20174440044967 del 30/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
BEATRIZ HELENA PATIÑO AVENDAÑO C.C. No. 21.428.849	20174440054717 del 04/08/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
CARLOS ALBERTO FLOREZ CARDENAS C.C. No. 75.034.952	20174440055217 del 08/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
CARLOS ARTURO GOMEZ GARCES C.C. No. 71.625.593	20174440028107 del 03/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
CARLOS MARIO ALZATE VASQUEZ C.C. No. 98.489.474	20174440054737 del 04/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
DAIRO ALFREDO MUÑOZ VELASQUEZ C.C. No. 3.383.887	20174440034857 del 25/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
ESTHER LILIANA CANO SANCHEZ C.C. No. 42.888.110	20174440059107 del 14/08/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
FREYDER ESMID VARELA VASQUEZ C.C. No. 1.128.388.239	20174440042807 del 22/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
IVONE OSORIO TOBON C.C. No. 1.128.430.960	20174440038197 del 07/06/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
JAIRO ANDRES MOLINA CHICA C.C. No. 98.454.261	20174440033357 del 18/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
JHON FREDY RENDON HOYOS C.C. No. 15.437.324	20161400025647 del 20/04/2016	CONSULTOR	cinco (5) años
JORGE YESID CARDONA YEPES C.C. No. 75.077.881	20174440092707 del 23/11/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
JULIAN ARTURO ZULETA BEDOYA	20174440054897 del 08/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

C.C. No. 1.128.396.716			
LUIS HUMBERTO RINCON ROJAS C.C. No. 74.365.823	20184440054527 del 17/07/2018	CONSULTOR	cinco (5) años
MARDO ALONSO MARTINEZ CARDONA C.C. No. 71.733.431	20174440042827 del 22/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
MARLON EMERSON RINCON TABARES C.C. No. 98.643.558	20174440047087 del 11/07/2017	ASESOR	cinco (5) años
MAURICIO CALIMAN BELTRAN C.C. No. 83.090.410	20184440054917 del 17/07/2018	CONSULTOR	cinco (5) años
MAURICIO CARO TRIVIÑO C.C. No. 79.696.985	20174440001837 del 27/01/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
NATALIA ANDREA JIMENEZ BUSTAMANTE C.C. No. 21.549.465	20174440028037 del 03/05/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
NELSON FERNANDO ISAZA DEL RIO C.C. No. 71.782.565	20174440027987 del 03/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
PAOLA ANDREA JIMENEZ BOBADILLA C.C. No. 25.221.998	20174440029827 del 05/05/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
RAMIRO HERNAN LONDOÑO JARAMILLO C.C. No. 3.522.408	20174440060647 del 18/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años

De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado empresariales emitir “Autorización del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable.”

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 800.010.866-6**, por el mismo término y condiciones establecidas en la renovación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 800.010.866-6**, prestará el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de las siguientes personas:

Nombre	No. Resolución	Credencial	Término
ALBEIRO HENAO ZULUAGA C.C. No. 80.274.454	20174440044967 del 30/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
BEATRIZ HELENA PATIÑO AVENDAÑO C.C. No. 21.428.849	20174440054717 del 04/08/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
CARLOS ALBERTO FLOREZ CARDENAS C.C. No. 75.034.952	20174440055217 del 08/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
CARLOS ARTURO GOMEZ GARCES C.C. No. 71.625.593	20174440028107 del 03/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
CARLOS MARIO ALZATE VASQUEZ C.C. No. 98.489.474	20174440054737 del 04/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
DAIRO ALFREDO MUÑOZ VELASQUEZ C.C. No. 3.383.887	20174440034857 del 25/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
ESTHER LILIANA CANO SANCHEZ C.C. No. 42.888.110	20174440059107 del 14/08/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
FREYDER ESMID VARELA VASQUEZ C.C. No. 1.128.388.239	20174440042807 del 22/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
IVONE OSORIO TOBON C.C. No. 1.128.430.960	20174440038197 del 07/06/2017	CONSULTORA	cinco (5) años

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

JAIRO ANDRES MOLINA CHICA C.C. No. 98.454.261	20174440033357 del 18/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
JHON FREDY RENDON HOYOS C.C. No. 15.437.324	20161400025647 del 20/04/2016	CONSULTOR	cinco (5) años
JORGE YESID CARDONA YEPES C.C. No. 75.077.881	20174440092707 del 23/11/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
JULIAN ARTURO ZULETA BEDOYA C.C. No. 1.128.396.716	20174440054897 del 08/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
LUIS HUMBERTO RINCON ROJAS C.C. No. 74.365.823	20184440054527 del 17/07/2018	CONSULTOR	cinco (5) años
MARDO ALONSO MARTINEZ CARDONA C.C. No. 71.733.431	20174440042827 del 22/06/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
MARLON EMERSON RINCON TABARES C.C. No. 98.643.558	20174440047087 del 11/07/2017	ASESOR	cinco (5) años
MAURICIO CALIMAN BELTRAN C.C. No. 83.090.410	20184440054917 del 17/07/2018	CONSULTOR	cinco (5) años
MAURICIO CARO TRIVIÑO C.C. No. 79.696.985	20174440001837 del 27/01/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
NATALIA ANDREA JIMENEZ BUSTAMANTE C.C. No. 21.549.465	20174440028037 del 03/05/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
NELSON FERNANDO ISAZA DEL RIO C.C. No. 71.782.565	20174440027987 del 03/05/2017	CONSULTOR	cinco (5) años
PAOLA ANDREA JIMENEZ BOBADILLA C.C. No. 25.221.998	20174440029827 del 05/05/2017	CONSULTORA	cinco (5) años
RAMIRO HERNAN LONDOÑO JARAMILLO C.C. No. 3.522.408	20174440060647 del 18/08/2017	CONSULTOR	cinco (5) años

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 800.010.866-6**, podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

otras personas que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO HENAO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.274.454**, en calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 800.010.866-6**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firma digital

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 23/12/2020 8:33:10 GMT-05:00

Resolución No. 20204100093907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIRCULAR 4 No. 69 - 18 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gestrategia@expertoseguridad.com.co	

